

**Ordenanza Local para la Extracción, Procesamiento,
Comercialización y Transporte de Áridos**

Octubre - 2011

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dictar una ordenanza con normas ambientales que permita la protección de la comunidad y el medio ambiente, frente a la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en la explotación de pozos lastreros de propiedad fiscal y privados.
2. Que la actividad extractiva se encuentra gravada con patente y derechos municipales de acuerdo a la ordenanza respectiva, siendo lícito su desarrollo.
3. Que la comuna de Laguna Blanca cuenta con recursos naturales no renovables incluido el agua y el suelo, los cuales deben tener un uso y aprovechamiento racional y sustentable en el tiempo.
4. La necesidad de conservar el sistema global y mantenerlo libre de contaminación.
5. La necesidad de reparar y reponer los componentes del medio que sean dañados hasta obtener una calidad similar a la que tenían con anterioridad al impacto causado o, en caso de no ser ello posible restablecer sus propiedades básicas.
6. Que los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos se encuentran señalados en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y el artículo 3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el Decreto Supremo N° 95/2001 de la Secretaría General de la Presidencia, por lo tanto deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previo a su ejecución.

Título I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Objetivo de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal, en relación con la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular o fiscal, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental en la comuna.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular o fiscal, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.

Artículo 3°. Definiciones.

Se entiende por “pozo lastrero” como toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales pétreos.

Título II

DE LAS PATENTES Y LOS PROYECTOS QUE INGRESAN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEIA)

Artículo 4°. Regulación del Impuesto Municipal.

Según la ley de Rentas Municipales, en su Título IV “De los Impuestos Municipales” se establece que quedan gravados con tributación municipal “El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria...” “Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos, o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo”.

Artículo 5°. Obligación Ambiental.

Aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y su artículo 3ro letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 95/2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Artículo 6°. Requisitos para la extracción de áridos.

Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular o fiscal en la comuna de Laguna Blanca, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes:

1. Formulario Solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad, en el que indicará:
 - a. Nombre, cedula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
 - b. Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predio(s) de que se extraerán áridos.
 - c. Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.
2. Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar.
3. En el caso de aquellos proyectos que ingresen al SEIA establecido en la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, deberá presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
4. Aquellos proyectos que no ingresen al SEIA, deberán presentar además:
 - a) Planos de ubicación y emplazamiento del o los predios declarados para la extracción indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizara para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten árido, ubicación de las maquinarias, construcciones, fajas de protección caracterización de fauna y vegetal (herbáceo, arbustivo, arbóreo), curso de aguas superficiales, pozos y norias de captación de aguas, profundidad de las napas subterráneas y planos de perfiles ; todo lo expresado en los planos debe ser incluido y acotado, a escala 1:5000, en coordenadas UTM y Datum WGS 84 y Copia en digital ejecutable en Sistema de información Geográfica.
 - b) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, estero, lago, laguna, pozo, noria, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato, o que tiene una solicitud en trámite.
 - c) Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
 - d) Si en la zona de extracción de áridos se interviene bosque, deberá presentar el respectivo plan de manejo de obras civiles para corta de bosque.
 - e) Copia del título de inscripción vigente (no mas de 30 Días) que acrediten la calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contratos de arrendamiento o titulo que acredite la autorización de uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
 - f) Plan de manejo de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.

Artículo 7°. *Proyectos que ingresan al SEIA.*

Para efectos de los proyectos de la Comuna de Laguna Blanca, que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, los Títulos IV, V y VI siguientes de la presente Ordenanza, se entienden parte de la normativa de carácter ambiental aplicable, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 12, letra d) y artículo N° 16, párrafo 1° del Reglamento del SEIA (D.S. N° 95/2001 de la MINSEGPRES), su cumplimiento deberá acreditarse ya sea en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

Título III

DE LA EXTRACCIÓN.

Artículo 8°. *Plan de Manejo de Extracción.*

El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos que no ingresen al SEIA, deberá presentar al municipio un plan de manejo de la extracción, elaborado por un profesional con especialidad en el área, donde se indique, a lo menos:

1. Plazo de duración de la operación de extracción.
2. Producción total estimada.
3. Infraestructura de apoyo.
4. Descripción del área de influencia de la extracción, debe contener como mínimo aspectos sobre de arqueología, flora y fauna, hidrología, medio humano.
5. Descripción del proceso de extracción, señalando:
 - a. Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.
 - i. Profundidad de los perfiles de suelo
 - ii. Lugar de acopio del material de escarpe y medidas de protección.
 - b. Etapa de operación:
 - i. Cronograma anual estimado de la explotación.
 - ii. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.
 - iii. Plano con indicación del ordenamiento espacial de la explotación y entrega de perfiles (longitudinales y transversales).
 - iv. Plan de restauración continua del área a intervenir.
6. Requerimientos de agua del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento.
7. Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.

Artículo 9°.*Planificación de la explotación de los pozos lastreros.*

La explotación de los pozos lastreros, indistinto de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, sobre una superficie definida, los cuales considerarán, a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no podrá transcurrir un lapso mayor a 12 meses entre la actividad de extracción y la de restauración de la superficie definida.

De acuerdo al párrafo anterior el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

Artículo 10°.*Fajas de protección*

Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas. Sin perjuicio de lo anterior, en áreas colindantes al proyecto donde se genere riesgo o peligro para las personas, deberá considerar señalética que indique que se están realizando trabajos.

Además se deberá considerar una franja de protección de a lo menos 50 m. de ancho, en cada una de las riveras de cursos de agua, incluyendo lagos, lagunas y humedales, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un ancho mínimo de 1.000 metros.

Artículo 11°.*Plan de manejo especial*

En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

Artículo 12°.*Prohibición de cortes a pique.*

Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, bancos o terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Artículo 13°.

Mantenimiento de las vías de acceso.

Cuando las vías de acceso sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactadas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

Artículo 14°. *Modificación de cauces.*

Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

Artículo 15°. *Estudio Hidrogeológico*

Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico e hidrológico, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y la estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

Artículo 16°. *Área de protección de napas*

Durante toda la explotación se establecerá un área de protección de 3 metros sobre la napa, la cual no podrá ser intervenida por el proyecto.

Artículo 17°. *Del cierre perimetral.*

Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.2 metros con 7 hebras de alambre liso (14/16) y un distanciamiento de 10 m entre postes (app 4' diámetro y 7 pies de largo) y 1 m entre piquetes (1" x 1,5" x 3,5 pies de largo), además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pasto y otros, quedando prohibido colocar champas.

Artículo 18°. *Señalizaciones.*

Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

Artículo 19°. *Altura de los bancos*

Los bancos de explotación deberán tener un máximo de 8 metros de altura y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte.

Artículo 20° *solicitudes artesanales*

Se consideraran permisos artesanales de extracción de aridos, las solicitudes de menos de 300 metros cúbicos, las cuales solo se podrán presentar una vez por año calendario por predio, las cuales quedaran eximidas de presentar:

Identificación de napas, planos con curvas de nivel y planos de perfiles, estudio hidrogeografico,

Título IV

DEL TRANSPORTE

Artículo 21°. *Autorización de circulación.*

Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

Artículo 22°. *Zona de espera.*

Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

Artículo 23°. *Requisitos del transporte*

El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular o fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m³, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Artículo 24°. *Obligación del transporte.*

Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, portando la documentación que autorice dicho transporte.

Título V

DE LA RECUPERACIÓN

Artículo 25°. *Del plan de recuperación.*

De acuerdo a lo establecido en el Título III, De la extracción, Artículo 8, número 5, previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, el cual, deberá ser desarrollado por un profesional con especialidad en técnicas agronómicas y/o ambientales, y deberá contener a lo menos:

- 1) Medidas para la conservación de la capa vegetal.

- 2) Corrección de taludes y nivelación de superficie.
- 3) Plan de intervención y recuperación de la cubierta vegetal
- 4) Plan de Monitoreo y Seguimiento:
 - i) La correcta recuperación de la cubierta vegetal del sector restaurado, se verificará a través de dos monitoreos estivales, a cuenta del Titular: el primero, al finalizar la primera temporada de crecimiento y luego de un año, al menos, de establecidos los pastos; el segundo, al finalizar la segunda temporada de crecimiento de los pastos.
 - ii) En cada monitoreo se evaluará la cobertura vegetal general alcanzada (%).
 - iii) Los resultados de los monitoreos se entregarán en dos informes: uno parcial (primera temporada) y uno final. Transcurridas dos temporadas de crecimiento se deberá obtener un porcentaje de cobertura igual o superior al 75%, respecto de aquel determinado en la etapa antes de la intervención (medición de cobertura zona de línea base). Si al cabo de dicho periodo el porcentaje de cobertura vegetal fuese inferior al esperado, se aplicarán nuevamente técnicas agronómicas tendientes a evitar el inicio de procesos erosivos, mediante la aplicación de semillas y/o fertilizantes adecuados (regeneración vegetal del sitio).

Artículo 26°.

De acuerdo a lo indicado en el título IV, artículo 9°, la recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme a su cronograma de trabajo anual. Deberá materializarse antes de finalizar igual periodo de tiempo.

Artículo 27°. *Prohibición de relleno.*

No podrá rellenarse el área explotada con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad.

Título VI

DEL TERMINO DE LA CONCESION, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

Artículo 28°. *Agentes fiscalizadores.*

Los inspectores municipales y/o Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 29°. *Acción popular.*

Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los inspectores municipales y/o de Carabineros de Chile.

Artículo 30°. Sanciones Generales.

Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 10 U.T.M. a 15 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa mayor de 10 a 50 U.T.M.

Artículo 31°. Sanción por no recuperación.

El incumplimiento de lo estipulado en el Título V, de la Recuperación, artículos 24, 25Y 26, será sancionado con una multa de 150 U.T.M. por hectárea no recuperada, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

Artículo 32°. Extinción de concesiones

La concesión, materia de la presente ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades por las siguientes causas:

- 1.-cumplimiento del plazo por el que se otorgó
- 2.-incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al concesionario
- 3.-de mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario, cuando ocurran razones de interés público calificados por la Municipalidad.

Así la municipalidad pondrá término a la concesión en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización algún, en conformidad con la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, si perjuicio de su derecho a hacer efectivas las correspondientes garantías y/o pólizas de seguros por el daño a terceros, suscritas por el concesionario.

Artículo 33°. faltas graves

Todas aquella faltas graves a la presente ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal, en términos de percepción de ingresos p de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) Comienzo de las obras sin aprobación de permiso municipal
- b) No pago de los derechos en el plazo fijado en la presente ordenanza
- c) Transportar áridos sin guía de despacho correspondiente
- d) Utilizar una misma guía de despacho o para diferentes volúmenes de áridos transportados
- e) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado y cuales quiera otra transgresión de la Ley 11.402, artículo 11º y consideraciones técnicas de la Dirección Regional de Vialidad
- f) No cumplirse con la restauración de la cubierta vegetal
- g) Serán sancionadas con la suspensión temporal de las, concesiones o permisos de extracción por 30 días en las faltas indicada por la letra a), b), d) y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término a la concesión o permiso de extracción, a falta indicada en la letra c) y e) será sancionada con la caducidad de la concesión o permiso.

Artículo 34°. faltas leves o medianas

No obstante de lo anterior, ante faltas leves o medianas debidamente calificadas, materia del reglamento respectivo, el concesionario podrá ser multado por un monto en dinero que no excederá de cinco unidades tributarias mensuales en conformidad con la ley 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad de concesionario en caso de reiteración comprobada

Artículo 35°. Rondas fiscalizadoras

Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad en coordinación intersectorial con la Dirección Regional de Vialidad, SII, y otros servicios públicos si así corresponde, implementarán un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos que, entre otros procedimientos, podrá utilizar conteos de los camiones en los lugares de extracción, mediciones en terreno, inspecciones en obras que estén utilizando dichos áridos y revisión de guías de despacho y de facturas emitidas por los concesionarios, entre otros.

**Título VII
DE LAS GARANTIAS**

Artículo 36° *Constitución de la garantía.*

Con el sólo objeto de proteger el medio ambiente y de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del plan de recuperación del sector intervenido, según lo estipulado en el capítulo V de la presente ordenanza, se exigirá a toda persona natural o jurídica que realice procesos de extracción industrial, suscribir a nombre del municipio, una Boleta de Garantía Bancaria o vale vista, por el monto de 60 U.T.M o su monto equivalente en pesos chilenos que deberá ser irrevocable, pagadera a la vista por el periodo de dos años por hectárea, o una Póliza de Seguros por daños a terceros por el mismo valor.

Quedarán exentos de suscribir Boletas de Garantía o Póliza de Seguros, las personas naturales que gocen de permisos de extracción artesanal (menores a 300 m³), acreditado y autorizados por informe realizado por el Municipio.

**Título VII
DEL PAGO DE DERECHOS**

Artículo 37° del pago

El titular de un permiso o patente de extracción de áridos desde pozos lastreros estará obligado a pagar a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca un derecho por el permiso, cuyo valor será de 0.02 U.T.M. por metro cubico a extraer.

El pago de dicho derecho no eximirá al extractor de pagar la correspondiente patente municipal.

Dicho pago debe realizarse dentro de los diez días hábiles posterior a la aprobación de la extracción mediante decreto alcaldicio.

Artículo 38° del pago

El titular de un permiso o concesión de extracción de áridos en un cuerpo de agua o cauce fluvial de la comuna, estará obligado a pagar a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca un derecho de explotación, cuyo valor será de 0.02 U.T.M. por metro cubico a extraer.

El pago del señalado derecho por volumen de extracción, no eximia al extractor al pago de la respectiva patente municipal.

Dicho pago debe realizarse dentro de los diez días hábiles posterior a la aprobación de la extracción mediante decreto alcaldicio.

Artículo 39° Aprobación de extracción

El permiso o concesión de extracción de áridos será otorgado, mediante decreto alcaldicio, y certificado de extracción y transporte de áridos emanado por la Secretaria de Planificación de la comuna.

Artículo 40° Derogación de normas anteriores

Deróguese todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos alcaldicios sobre la materia, en aquello que contravenga o dispuesto en la presente Ordenanza.